11/2009



### **CAPITULO 1.- Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La sociedad se denomina "SOUVENIRS BLACK & WHITE, S. L." y se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de 23 de marzo de 1.995 y demás disposiciones legales aplicables.

Articulo 2.- La sociedad tendrá como objeto social el comercio al por menor y al por mayor de toda clase de artículos de decoración, souvenirs y objetos de regalo.

Quedan excluidas del objeto social las actividades que precisen por Ley de requisitos no cumplidos por la sociedad ni por los Estatutos.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Por ello, las actividades integrantes del objeto se realizarán por medio de los correspondientes profesionales cuando así sea preciso, en tales casos, las actividades integrantes del objeto social serán desarrolladas por la sociedad en régimen de intermediación entre el cliente y la persona física que reúna la cualificación legalmente exigida.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Articulo 3.- Duración.- La duración de la sociedad es indefinida y comienza sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura constitutiva.

Artículo 4.- Domicilio.- El domicilio se fija en Sabadell calle Ausias Marc, número 90, bajos 1, no obstante, previo acuerdo de la Junta General de Socios, podrá ser cambiado a cualquier otro lugar. Previo acuerdo de la Junta General de socios podrán también establecer Sucursales, Agencias y Delegaciones en cualquier lugar de España o del Extranjero.

No obstante, el órgano de administración es competente para cambiar el domicilio social, dentro del mismo término municipal.

Artículo 5.- La fecha de cierre del ejercicio social es el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6.- El capital social es de TRES MIL DIECISÉIS EUROS (3.016 euros), y está dividido en QUINCE MIL OCHENTA participaciones sociales, que tienen los números 1 a 15.080, ambos incluidos, con un valor nominal de VEINTE CENTIMOS DE EUROS (0'20.-€). Las participaciones sociales son acumulables e indivisibles, y no se pueden incorporar a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social esta suscrito y desembolsado integramente.

Las participaciones sociales no se representan, en ningún caso, por títulos especiales, nominativos o al portador, ni tampoco se expiden resguardos provisionales acreditativos de una o diversas participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por esta escritura, y, en el resto de casos de modificación del capital social, por el resto de documentos públicos que se otorguen; en caso de transmisión "inter-vivos" o "mortis-causa", por el documento público correspondiente.

Los certificados del libro registro de socios no substituyen en ningún caso el titulo público de adquisición.

# CAPITULO 2.- Régimen de las participaciones sociales

Artículo 7.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen que prevé la ley.

La transmisión de participaciones sociales y la constitución de cualquier derecho real y la constitución del derecho real de prenda deben constar en documento público. La constitución de cualquier otro derecho real diferente al de prenda ha de constar en escritura pública.

Los derechos delante de la sociedad se pueden ejercer desde el momento en que ésta tiene conocimiento de la transmisión de las participaciones o de la constitución del gravamen. La sociedad debe tener un libro de socios. Cualquier socio podrá examinar este libro, y los titulares de derechos que estén registrados podrán obtener el certificado correspondiente.

Artículo 8.- La transmisión de participaciones sociales se rige por lo que determinan los artículos 28 y siguientes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En consecuencia, es libre la transmisión voluntaria de participaciones mediante actos "inter-vivos" entre socios o a favor de cónyuges, ascendientes o descendientes de los socios o de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, y también la transmisión "mortis-causa".

Artículo 9.- En caso de usufructo de participaciones, la calidad de socio corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tiene derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad mientras permanezca el usufructo. En caso de prenda, el ejercicio de los derechos del socio corresponden al propietario.



11/2009

Siempre que una participación social pertenezca proindiviso a varias personas, estas habrán de designar la que haya se ejercer los derechos inherentes a esta participación. Esto no obstante, de incumplimiento de las obligaciones del socio con la sociedad, responderan solidariamente todos los comuneros.

CAPITULO 3 Organos sociales

Artículo 10.- Los órganos sociales son la Junta General y los administradores. Los administradores, en todo aquello que no prevean los Estatutos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 11.- Los socios, reunidos en Junta General, deciden, por la mayoría legal, los asuntos propios de la competencia de este órgano.

Artículo 12.- La Junta General, la convocan los administradores, o los liquidadores, mediante comunicación escrita individual a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado con justificante de recibo.

Para los casos de traslado de domicilio al extranjero la Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que la sociedad tenga su domicilio.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta, deberá mediar un plazo de, al menos, quince días excepto en los casos siguientes:

- 1.- En los casos de fusión, escisión y cesión global del activo y pasivo, el plazo será de al menos un mes.
- 2.- En el caso de traslado de domicilio al extranjero, el plazo será de dos meses al menos.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, la fecha y hora de la reunión y el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar.

Artículo 13.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 14.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General, personalmente o bien representados por otra persona, sea o no socio. La representación comprende la totalidad de las participaciones del representado, se debe conferir por escrito y, si no es que consta en documento público, debe de ser especial para cada junta.

Artículo 15.- La Junta General puede confiar la administración de la sociedad a un administrador único, dos de mancomunados, diversos de solidarios, hasta un máximo de cinco, o a un consejo de administración.

Artículo 16.- No es necesario que el administrador de la sociedad sea socio.

Artículo 17.- Los administradores ejercen su cargo indefinidamente, y pueden ser separados por la Junta General aunque no conste en el orden del día.

Artículo 18.- La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde a los administradores, y se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social. Para el ejercicio de esta representación los administradores pueden, sin limitaciones de ningún tipo:

- a) Comprar, alienar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, disponer, constituir, aceptar y modificar toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas, así como decir su extinción.
- b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, las cláusulas y con las condiciones que consideren oportunas; transigir y pactar en procedimientos de arbitraje; tomar parte en concursos y subastas, realizar propuestas y aceptar adjudicaciones; adquirir, gravar y alienar mediante cualquier título y, en general, formalizar cualquier operación con acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, y también realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, ya sea mediante la concurrencia en la constitución de éstas o bien con la suscripción de acciones o la participación en ampliaciones de capital u otras emisiones de títulos valores.
- c) Administrar bienes muebles e inmuebles; realizar declaraciones de edificación y planta, deslinde y amojonamiento, divisiones materiales y modificaciones hipotecarias; concertar, modificar y decidir la extinción de arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.
- d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- e) Tomar dinero en préstamo o a crédito y reconocer deudas y créditos.
- f) Abrir, gestionar y cancelar cuentas corrientes y depósitos de cualquier clase de entidad de crédito o de ahorro en cualquier banco, incluso en el Banco de España y otros bancos, institutos y organismos oficiales, así como disponer de ellos, con todas las acciones que la legislación y la práctica bancaria permitan.
- g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de locales de negocio, retirar y enviar mercancías, libramientos y giros.



h) Comparecer anta con cise de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción y delante de toda clase de organismos públicos, en cualquier cualidad AD en todo tipo de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad; ratificar escritos y desistir de actuaciones, bien directamente o bien por medio de abogados y procuradores, a los que se les puede conferir los poderes oportunos.

EXCLUSIVO FIRE DOGUMENTOS NOTARIALE

- i) Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios; nombrar y separar empleados y representantes.
- j) Otorgar y signar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondo de cualquier organismo público o privado, con la firma de cartas de pago, recibo, facturas o libramientos.
- k) Conceder, modificar y revocar toda clase de poderes.

Artículo 19.- El cargo de administrador es gratuito.

Artículo 20.- El Consejo de Administración, en caso de existir, está integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

El Consejo queda válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de los miembros. La representación se confiere mediante una carta dirigida al presidente.

Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, debiendo ser convocada por el presidente o el vicepresidente. La votación puede tener lugar por escrito, sin que tenga lugar la reunión, si ningún consejero se opone. En caso de empate, decide el voto personal del presidente.

El consejo se reúne siempre que lo decida el presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos miembros. La convocatoria se debe cursar mediante carta o telegrama dirigido a todos y cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

El consejo designa al presidente y al secretario.

Para los acuerdos de delegación de facultades se requerirá la mayoría reforzada prevista en el Artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

## CAPITULO 4.- Separación y exclusión de los socios

Artículo 21.- Los socios tienen el derecho de separarse de la sociedad, y pueden ser excluidos por las causas y de acuerdo con el régimen que establecen los artículos 95 y siguientes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

### CAPITULO 5.- Disolución y liquidación

Artículo 22.- La sociedad se disuelve y liquida por las causas y de acuerdo con el régimen que establecen los artículos 104 y siguientes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 23.- Cuando tiene lugar el proceso de liquidación, los administradores se convierten en liquidadores, excepto que la Junta General designe otros.

Los liquidadores ejercen el cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años des de la apertura de la liquidación sin que el balance final correspondiente se haya sometido a la aprobación de la Junta General, cualquier socio o persona con interés legítimo, de acuerdo con lo que determina la ley, puede solicitar la separación al juez de primera instancia que corresponda al domicilio social.

Artículo 24.- La cuota de liquidación de cada socio es proporcional a la participación de éste en el capital social.

### **CAPITULO 6.- Sociedad Unipersonal**

En caso que la sociedad se convierta en unipersonal, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el socio único ejerce las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis meses des del momento en que un socio es propietario de todas las participaciones sociales sin que esta circunstancia se haya inscrito en el Registro Mercantil, éste responde personalmente, de manera ilimitada y solidaria, de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Una vez inscrita la situación de unipersonalidad, el socio único no responde de las deudas contraídas con posterioridad.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Disposición Final Primera.- Todas las cuestiones que surjan en la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre éstos por su condición de socios, y en la medida que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al Arbitraje Institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de la Asociación Catalana de Arbitraje, sometiéndose al mismo la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con su Reglamento, obligándose las partes al cumplimiento del laudo arbitral.

## ESTATUTOS SOCIALES SOUVENIRS BLACK & WHITE, S.L.

Se informa a cuantos estén interesados que a fecha de hoy la sociedad tiene su domicilio en Calle Can Alzina 138, 08022 Sabadell, según acuerdo de 1 de febrero de 2018, y que su órgano de administración es el de dos administradores solidarios, según acuerdo de fecha 2 de marzo de 2020.